UNION TEMPORAL SALUD INTEGRAL MAISFEN
NIT 901.702.024-8
CR 10 # 27 51 OF 224
Tel: (601) 8089949
Bogotá - Colombia
martha.rueda@utmaisfen.com

202402200408432

Factura electrónica de venta
No. 81

Señores	Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia		
NIT	800.112.806-2	**Teléfono**	(601) 3817171 - Ext. 000
Dirección	Cl 19 14 21	**Ciudad**	Bogotá - Colombia

Fecha y hora Factura	
Generación	26/12/2024, 17:35
Expedición	26/12/2024, 17:37
Vencimiento	30/12/2024

Ítem	Código	Descripción	Cantidad	Vr. Total
1	108	INGRESOS PROVENIENTES DE ALTO COSTO EN ENFERMEDADES CANCER, VIH Y ERC (Contrato 280-2023). Esta factura anula y reemplaza la factura 80	1.00	1,125,603,399.00

Total items: 1

Total Bruto	1,125,603,399.00
Total a Pagar	**1,125,603,399.00**

Valor en Letras:
Mil ciento veinticinco millones seiscientos tres mil trescientos noventa y nueve pesos m/cte

Forma de pago:
Crédito

Medio de pago:
Pago a crÃ©dito - Cuota No. 001 vence el 2024-12-30 por $ 1,125,603,399.00

Observaciones:
#$19-14-01;280-2023;samira.eljach@fps.gov.co#$

COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA NIT 830.023.202-1 40% DE PARTICIPACIÓN.
SUMIMEDICAL SAS NIT 900.033.371-4 40% DE PARTICIPACIÓN.
SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD SA NIT 813.005.431-3 20% DE PARTICIPACIÓN.

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Número Autorización Electrónica 18764074611167 aprobado en 20240708 prefijo desde el número 45 al 1000 Vigencia: 12 Meses**
No responsable de IVA - Actividad Económica 8610 Actividades de hospitales y clínicas, con internación Tarifa
CUFE: 5ba2104aec22c40802fe5f3ff3779115bf2c629b506b216cf052fa033152b73cda82fa271e1e3ef5a43da3681c64a3a4

Fabricante Software y Proveedor tecnológico: Siigo SAS - Nit 830.048.145-8. Nombre Software: Siigo Nube. Firma electrónica: ver en el XML

MEMORANDO

DG - 202401000086153

Ciudad, 26-12-2024

PARA: TULIA XIMENA DIAZ ROMERO
COORDINADORA GTI DE CONTABILIDAD

DE: SAMIRA JULIETH ELJACH DURANTE
Directora General

ASUNTO: PAGO PROVINIENTE DE ALTO COSTO EN ENFERMEDADES DE VIH, ERC Y CANCER.

Cordial saludo

Por medio de la presente me permito solicitar se le de tramite al pago por cuenta enfermedades de alto costo CARNCER, VIH y ERC, por un valor de mil ciento veinticinco millones seiscientos tres mil trecientos noventa y nueve pesos MCTE ($ 1.125.603.399), el pago se hará a favor de la UNION TEMPORAL SALUD INTEGRAL MAISFEN.

Agradezco su atención,

SAMIRA JULIETH ELJACH DURANTE
Directora General

Proyectó: Alfredo José Nadjar Romero
Reviso: Gustavo Pacheco -

PRIMERA COPIA

RESOLUCIÓN NUMERO 1329 DE 10-10-2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS ALTO COSTO QUE RECONOZCAN AL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

LA DIRECTORA GENERAL DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las que le confiere el artículo 10 del Decreto 1591 de 1989; el Artículo 3 del Decreto 3968 de 2008; Articulo 2.2.2.2.1 del Decreto 1083 de 2015; y demás facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que el literal c) del artículo 10 del Decreto 1591 de 1989, dispone entre otras funciones del Director General, la de expedir los actos administrativos necesarios para el correcto funcionamiento del organismo.

Que en el numeral 8° del Artículo 3 del Decreto 3968 de 2008 consagra entre otras funciones del Director General la de organizar, dirigir y controlar las actividades de la entidad y como representante legal ordenar los gastos, dictar los actos administrativos, celebrar los contratos y suscribir los convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas a la entidad, con arreglo a las disposiciones legales y estatutarias vigentes e informar al Consejo Directivo sobre los asuntos contractuales de su gestión, para dar cumplimiento a la misión institucional.

Que el Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia es un establecimiento Público del nivel nacional, creado por el artículo 1 del Decreto Ley 1591 de 1989, bajo la naturaleza de establecimiento público, actualmente adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el artículo 2 del Decreto Ley 1591 de 1989 señaló que el Fondo tendrá por objeto *"Organizar y administrar **las prestaciones asistenciales** a que tengan derecho los empleados y los pensionados de la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia en liquidación".*

Que corolario de lo anterior, el literal *b)* del artículo 3 del reiterado Decreto Ley 1591 de 1989, estableció que en desarrollo del objeto en mención el Fondo cumpliría en lo pertinente para ello la función de: *"**atender las demás prestaciones** económicas y **asistenciales** de las personas a que se refiere el literal anterior."*

Que de los preceptos normativos en cita resulta acertado manifestar que el Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, reconoce prestaciones económicas legales y

convenciones a los extrabajadores, pensionados y beneficiarios de la liquidada Empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia, y, a su vez, **administra y atiende las prestaciones asistenciales de los servicios de salud a lo población citada.**

Que en este mismo orden es válido concluir que, el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia es un establecimiento público del nivel nacional, creado mediante el Decreto Ley 1591 de 1989, que funciona como Entidad Adaptada en Salud, de conformidad con el Decreto 489 de 1996, en virtud de lo dispuesto en el artículo 236 de la Ley 100 de 1993 y de acuerdo con lo reglamentado por el Decreto 1890 de 1995, **entidad encargada de garantizar el servicio de salud y la atención integral a los pensionados y sus beneficiarios de la liquidada Empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia**.

Que, atendiendo a la naturaleza de la entidad adaptada en salud, el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia es una entidad integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud y, por ende, percibe recursos del sistema, los cuales tienen una destinación específica para la prestación del servicio médico asistencial en salud.

Que el Sistema General de Seguridad Social en Salud a través del Decreto 2699 de 2007, modificado por el Decreto 3511 de 2009, hoy compilados en el Capítulo 5 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 2 artículos 2.6.1.5.1, 2.6.1.5.5 del Decreto 780 de 2016, se determinó a cargo de las entidades promotoras de salud de ambos regímenes y demás entidades obligadas a compensar, la administración financiera de los recursos destinados al cubrimiento de la atención de las enfermedades ruinosas y catastróficas y de los correspondientes a las actividades de protección específica, detección temprana y atención de enfermedades de interés en salud pública directamente relacionadas con el alto costo, a través de la cuenta denominada de "Alto Costo "

Que dicha Cuenta de Alto Costo opera como un Fondo autogestionado que contribuye a estabilizar el sistema de salud, garantizando la operación real de la solidaridad y desestimulando la selección y discriminación de la población mediante un ajuste de riesgo de la prima básica en función de los casos considerados y denominados de alto costo.

Que, de igual manera, la Cuenta de Alto Costo constituye un Frente Común para el abordaje del Alto Costo como fenómeno de gran impacto en el país, mediante articulación de Sociedades Científicas, Instituciones Prestadoras, Asociaciones de pacientes y Aseguradoras, que promueve la gestión de riesgos en EPS e IPS mediante pedagogía, difusión de experiencias exitosas, instrumentación y creación de referentes técnicos, para disminuir la tendencia de nuevos casos de alto costo y procurar la calidad técnico-científica en el manejo de los casos existentes con el fin de disminuir los eventos evitables derivados.

Que el artículo 4 del citado decreto 2699 de 2007, modificado por el artículo 1 del Decreto 3511 de 2009, establece que el monto de recursos que corresponda girar a cada Entidad Promotora de

RESOLUCIÓN NUMERO 1329 DE 10-10-2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS ALTO COSTO QUE RECONOZCAN AL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

Salud y demás entidades obligadas a compensar (EOC) y el monto mensual que le corresponderá en la distribución, será el que resulte de aplicar el mecanismo que se establezca mediante resolución conjunta del Ministerio de Salud y Protección Social y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para cada tipo de enfermedad de alto costo y de actividades de protección específica, detección temprana y atención de enfermedades de interés en salud pública directamente relacionadas con las enfermedades de alto costo que se seleccionen.

Que conforme al estatuto orgánico de presupuesto y a las normas que lo reglamentan, el presupuesto Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público" y como se señala en el decreto 1068 de 2015 en los artículos 2.8.3.5 Universalidad.

Que el artículo primero del Decreto 2699 de 2007 crea la Cuenta de Alto Costo a través de la cual, las Entidades Promotoras de Salud y las demás Entidades Obligadas a compensar administran financieramente los recursos destinados al cubrimiento de la atención de las enfermedades ruinosas y catastróficas, y de lo correspondiente a las actividades de protección específica, detección temprana y atención de enfermedades de interés en salud pública directamente relacionadas con alto costo, las cuales son determinadas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles recibe el resultado y evaluación de indicadores de Gestión del Riesgo de manera global, y debe realizar el cálculo de los indicadores por regionales teniendo en cuenta el anexo técnico de la Resolución 3339 de 2019 y Resolución 1620 de 2022 en la cual establece e implementa el mecanismo de cálculo y distribución de recursos de la UPC para las empresas promotoras de salud – EPS de los regímenes contributivos y subsidiado y demás entidades obligadas a compensar - EOC, para los cánceres priorizados

- Cáncer de mama
- Cáncer de cuello uterino
- Cáncer de colon y recto
- Cáncer de estómago
- Cáncer de próstata
- Cáncer de tráquea, bronquios y pulmón
- Leucemia linfoide aguda en niños
- Leucemia linfoide aguda en adultos
- Leucemia mieloide aguda en niños
- Leucemia mieloide aguda en adultos
- Linfoma No Hodgkin en adultos

RESOLUCIÓN NUMERO 1329 DE 10-10-2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS ALTO COSTO QUE RECONOZCAN AL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

Que, con base en lo anterior se hace necesario mejorar indicadores de gestión, seguimiento a las diferentes cohortes de obligatorio reporte frente a la Cuenta de Alto Costo, con personal de apoyo en las auditoras de historias clínicas, seguimiento a la cohorte, lo cual requiere de profesionales con perfiles en el área de Salud.

Que teniendo en cuenta que el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacional de Colombia , en su calidad de adaptada al sistema (EAS), no presta los servicios de salud directamente y no gestiona el riesgo debe realizar procesos de contratación de la prestación de los servicios con terceros, a través de la figura de Licitación pública , traslada la operación de la gestión del riesgo al tercero contratado y mediante la resolución No. 0587 del once (11) de abril de 2023 se adjudicó el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. SASS-FPS-001-2023 a la UNIÓN TEMPORAL SALUD INTEGRAL MAISFEN.

Que el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia celebro mediante contrato No 280-2023 con la UNION TEMPORAL SALUD INTEGRAL MAISFEN, debe “GARANTIZAR A LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD CON OPORTUNIDAD, ACCESIBILIDAD, DISPONIBILIDAD, INTEGRALIDAD, CONTINUIDAD, CALIDAD, IDONEIDAD Y SATISFACCIÓN DE ACUERDO CON EL MODELO DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD PARA FERROCARRILES NACIONALES (MAISFEN) Y CUMPLIENDO CON EL PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD – PBS, EL PLAN DE ATENCIÓN CONVENCIONAL – PAC Y ACTIVIDADES DE LA RUTA INTEGRAL DE ATENCIÓN EN SALUD PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD A QUE TIENEN DERECHO”; así las cosas este contrato cubre de manera integral las atenciones de enfermedades ruinosas y/o de alto costo a la totalidad de usuarios afiliados al Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles.

Que los recursos por incentivos por gestión del riesgo tienen destinación específica , para la mejora de indicadores, para evitar la progresión de las enfermedades de alto costo y su seguimiento a través de modelos predictivos y seguimiento a la gestión del paciente de manera nominal, para las patologías objeto de distribución como Enfermedad renal Crónica, VIH, Cáncer y Hemofilia, que ingresan a través de los siguientes rubros presupuestales 3-1-01-1-02-06-09-04-01 Enfermedad Renal Crónica , 3-1-01-1-02-06-09-04-02 VIH-SIDA, 3-1-01-1-02-06-09-04-03 Cáncer, 3-1-01-1-02-06-09-04-04 Hemofilia severa.

Que con oficio CAC 6182 del 04 de septiembre de 2024, emitido por la Dirección Ejecutiva de la Cuenta de Alto Costo, el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles, fue notificado del resultado de la gestión del riesgo realizado por la entidad en Enfermedad tratamiento y seguimiento de pacientes con cáncer; con base en lo anterior se expide el CDP No. 26424 del 2024-10-08

RESOLUCIÓN NUMERO 1329 DE 10-10-2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS ALTO COSTO QUE RECONOZCAN AL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

Que, en mérito de los expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el pago de los ingresos provenientes de Alto Costo en enfermedad CANCER sean entregados a la UNIÓN TEMPORAL SALUD INTEGRAL MAISFEN con NIT 901.702.024-8 , representada legalmente por la señora **MARTHA JOSEFA RUEDA BUSTOS** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **32.751.012, hasta por la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L ($2.857.339.849.oo)**, **según cdp No. 26464 de 2024-10-08.**

ARTICULO SEGUNDO. Ordenar al operador que los incentivos que se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo primero de este Acto Administrativo, sean destinados para la optimización y mejora de los indicadores de gestión del riesgo de pacientes con Cáncer, así mismo realizar capacitaciones y reuniones al personal Administrativo del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles y a los prestadores del servicio de salud, de acuerdo a los lineamientos que defina el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles con la Representante legal de la Unión temporal salud Integral Maisfen, en las condiciones logísticas y financieras solicitadas por el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia en las fechas definidas por la entidad , destinando los recursos correspondientes para dicha realización.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dado que los recursos correspondientes son del Sistema General de Seguridad Social en Salud, administrados por la cuenta de Alto Costo, y poseen una destinación específica, su utilización será precisada por el FPS-FNC y la misma será auditada de manera permanente por parte del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el manejo de las patologías de alto costo requiere seguimiento pormenorizado, el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles, podrá realizar asistencias técnicas en las regiones según se requiera, con el fin de mejorar el reporte y seguimiento de las cohortes de Alto Costo. La logista, desplazamiento viáticos (hospedaje, alimentación y transporte) del equipo designado por el Fondo de Pasivo de Social de Ferrocarriles, serán asumidos por la UT Maisfen con cargo a los recursos de incentivos por cáncer 2024, definidos en el artículo primero de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a las Subdirección Financiera del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles el ajuste presupuestal para la inclusión del valor, una vez sea notificado por la Cuenta de Alto Costo el reconocimiento del incentivo.

RESOLUCIÓN NUMERO 1329 DE 10-10-2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS ALTO COSTO QUE RECONOZCAN AL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

ARTÍCULO CUARTO: El pago se realizará en la medida que sea certificado el ingreso por la Oficina de Tesorería de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE

ELJACH DURANTE SAMIRA JULIETH

Firmado digitalmente por ELJACH DURANTE SAMIRA JULIETH

SAMIRA JULIETH ELJACH DURANTE
Directora General

Revisó: Secretario General - José Alberto Pumarejo Medina

JOSE ALBERTO PUMAREJO MEDINA

Firmado digitalmente por JOSE ALBERTO PUMAREJO MEDINA

Proyectó: Subdirección de Prestaciones Sociales – Heidy Yuli Sánchez González

SANCHEZ GONZALEZ HEIDY YULI

Revisó y aprobó: Diaz Fernández -Abogados y Asociados S.A.S – Asesor Jurídico DG

PRIMERA COPIA

RESOLUCIÓN NUMERO 1330 DE 10-10-2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS ALTO COSTO QUE RECONOZCAN AL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

LA DIRECTORA GENERAL DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las que le confiere el artículo 10 del Decreto 1591 de 1989; el Artículo 3 del Decreto 3968 de 2008; Articulo 2.2.2.2.1 del Decreto 1083 de 2015; y demás facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que el literal c) del artículo 10 del Decreto 1591 de 1989, dispone entre otras funciones del Director General, la de expedir los actos administrativos necesarios para el correcto funcionamiento del organismo.

Que en el numeral 8° del Articulo 3 del Decreto 3968 de 2008 consagra entre otras funciones del Director General la de organizar, dirigir y controlar las actividades de la entidad y como representante legal ordenar los gastos, dictar los actos administrativos, celebrar los contratos y suscribir los convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas a la entidad, con arreglo a las disposiciones legales y estatutarias vigentes e informar al Consejo Directivo sobre los asuntos contractuales de su gestión, para dar cumplimiento a la misión institucional.

Que el Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia es un establecimiento Público del nivel nacional, creado por el artículo 1 del Decreto Ley 1591 de 1989, bajo la naturaleza de establecimiento público, actualmente adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el artículo 2 del Decreto Ley 1591 de 1989 señaló que el Fondo tendrá por objeto *"Organizar y administrar **las prestaciones asistenciales** a que tengan derecho los empleados y los pensionados de la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia en liquidación".*

Que corolario de lo anterior, el literal *b)* del artículo 3 del reiterado Decreto Ley 1591 de 1989, estableció que en desarrollo del objeto en mención el Fondo cumpliría en lo pertinente para ello la función de: *"**atender las demás prestaciones** económicas y **asistenciales** de las personas a que se refiere el literal anterior."*

Que de los preceptos normativos en cita resulta acertado manifestar que el Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, reconoce prestaciones económicas legales y convenciones a los extrabajadores, pensionados y beneficiarios de la liquidada Empresa

RESOLUCIÓN NUMERO 1330 DE 10-10-2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS ALTO COSTO QUE RECONOZCAN AL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

Ferrocarriles Nacionales de Colombia, y, a su vez, **administra y atiende las prestaciones asistenciales de los servicios de salud a lo población citada.**

Que en este mismo orden es válido concluir que, el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia es un establecimiento público del nivel nacional, creado mediante el Decreto Ley 1591 de 1989, que funciona como Entidad Adaptada en Salud, de conformidad con el Decreto 489 de 1996, en virtud de lo dispuesto en el artículo 236 de la Ley 100 de 1993 y de acuerdo con lo reglamentado por el Decreto 1890 de 1995, **entidad encargada de garantizar el servicio de salud y la atención integral a los pensionados y sus beneficiarios de la liquidada Empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia**.

Que, atendiendo a la naturaleza de la entidad adaptada en salud, el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia es una entidad integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud y, por ende, percibe recursos del sistema, los cuales tienen una destinación especifica para la prestación del servicio médico asistencial en salud.

Que teniendo en cuenta que el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacional de Colombia , en su calidad de adaptada al sistema (EAS), no presta los servicios de salud directamente y no gestiona el riesgo debe realizar procesos de contratación de la prestación de los servicios con terceros, a través de la figura de Licitación pública , traslada la operación de la gestión del riesgo al tercero contratado y mediante la resolución No. 0587 del once (11) de abril de 2023 se adjudicó el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. SASS-FPS-001-2023 a la UNIÓN TEMPORAL SALUD INTEGRAL MAISFEN.

Que el Sistema General de Seguridad Social en Salud a través del Decreto 2699 de 2007, modificado por el Decreto 3511 de 2009, hoy compilados en el Capítulo 5 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 2 artículos 2.6.1.5.1, 2.6.1.5.5 del Decreto 780 de 2016, se determinó a cargo de las entidades promotoras de salud de ambos regímenes y demás entidades obligadas a compensar, la administración financiera de los recursos destinados al cubrimiento de la atención de las enfermedades ruinosas y catastróficas y de los correspondientes a las actividades de protección específica, detección temprana y atención de enfermedades de interés en salud pública directamente relacionadas con el alto costo, a través de la cuenta denominada de "Alto Costo “

Que dicha Cuenta de Alto Costo opera como un Fondo autogestionado que contribuye a estabilizar el sistema de salud, garantizando la operación real de la solidaridad y desestimulando la selección y discriminación de la población mediante un ajuste de riesgo de la prima básica en función de los casos considerados y denominados de alto costo.

RESOLUCIÓN NUMERO 1330 DE 10-10-2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS ALTO COSTO QUE RECONOZCAN AL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

Que, de igual manera, la Cuenta de Alto Costo constituye un Frente Común para el abordaje del Alto Costo como fenómeno de gran impacto en el país, mediante articulación de Sociedades Científicas, Instituciones Prestadoras, Asociaciones de pacientes y Aseguradoras, que promueve la gestión de riesgos en EPS e IPS mediante pedagogía, difusión de experiencias exitosas, instrumentación y creación de referentes técnicos, para disminuir la tendencia de nuevos casos de alto costo y procurar la calidad técnico-científica en el manejo de los casos existentes con el fin de disminuir los eventos evitables derivados.

Que el artículo 4 del citado decreto 2699 de 2007, modificado por el artículo 1 del Decreto 3511 de 2009, establece que el monto de recursos que corresponda girar a cada Entidad Promotora de Salud y demás entidades obligadas a compensar (EOC) y el monto mensual que le corresponderá en la distribución, será el que resulte de aplicar el mecanismo que se establezca mediante resolución conjunta del Ministerio de Salud y Protección Social y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para cada tipo de enfermedad de alto costo y de actividades de protección específica, detección temprana y atención de enfermedades de interés en salud pública directamente relacionadas con las enfermedades de alto costo que se seleccionen.

Que conforme al estatuto orgánico de presupuesto y a las normas que lo reglamentan, el presupuesto Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público" y como se señala en el decreto 1068 de 2015 en los artículos 2.8.3.5 Universalidad.

Que, con base en lo anterior se hace necesario mejorar indicadores de gestión, seguimiento a las diferentes cohortes de obligatorio reporte frente a la Cuenta de Alto Costo, con personal de apoyo en las auditoras de historias clínicas, seguimiento a la cohorte, lo cual requiere de profesionales con perfiles en el área de Salud.

Que el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, a través del contrato 280 de 2023 con UNIÓN TEMPORAL SALUD INTEGRAL MAISFEN, debe "GARANTIZAR A LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD CON OPORTUNIDAD, ACCESIBILIDAD, DISPONIBILIDAD, INTEGRALIDAD, CONTINUIDAD, CALIDAD, IDONEIDAD Y SATISFACCIÓN DE ACUERDO CON EL MODELO DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD PARA FERROCARRILES NACIONALES (MAISFEN) Y CUMPLIENDO CON EL PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD – PBS, EL PLAN DE ATENCIÓN CONVENCIONAL – PAC Y ACTIVIDADES DE LA RUTA INTEGRAL DE ATENCIÓN EN SALUD PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD A QUE TIENEN DERECHO"; así las cosas este contrato cubre de manera integral las atenciones de enfermedades ruinosas y/o de alto costo a la totalidad de usuarios afiliados al Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles.

PRIMERA COPIA

RESOLUCIÓN NUMERO 1330 DE 10-10-2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS ALTO COSTO QUE RECONOZCAN AL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

Que los recursos por incentivos por gestión del riesgo tienen destinación específica , para la mejora de indicadores, para evitar la progresión de las enfermedades de alto costo y su seguimiento a través de modelos predictivos y seguimiento a la gestión del paciente de manera nominal, para las patologías objeto de distribución como Enfermedad renal Crónica, VIH, Cáncer y Hemofilia, que ingresan a través de los siguientes rubros presupuestales 3-1-01-1-02-06-09-04-01 Enfermedad Renal Crónica , 3-1-01-1-02-06-09-04-02 VIH-SIDA, 3-1-01-1-02-06-09-04-03 Cáncer, 3-1-01-1-02-06-09-04-04 Hemofilia severa.

Que con oficio CAC 6087 del 11 de junio de 2024, emitido por la Dirección Ejecutiva de la Cuenta de Alto Costo, el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles, fue notificado del resultado de la gestión del riesgo realizado por la entidad en Enfermedad renal crónica; con base en lo anterior se expide el CDP No. 26424 del 2024-10-08

Que, en mérito de los expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el pago de los ingresos provenientes de Alto Costo en enfermedad renal crónica y sus patologías de base HTA y DM sean entregados a la UNIÓN TEMPORAL SALUD INTEGRAL MAISFEN con NIT 901.702.024-8 , representada legalmente por la señora **MARTHA JOSEFA RUEDA BUSTOS** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **32.751.012, hasta por la suma de SETECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($772.043.874.oo) según cdp No. 26424 del 2024-10-08.**

ARTICULO SEGUNDO. Ordenar al operador que los incentivos que se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo primero de este Acto Administrativo, sean destinados para la optimización y mejora de los indicadores de gestión del riesgo de la enfermedad renal crónica y sus patologías de base Hipertensión Arterial Y Diabetes mellitus, en todos sus estadios, así mismo realizar capacitaciones y reuniones al personal Administrativo del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles y a los prestadores del servicio de salud, de acuerdo a los lineamientos que defina el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles con la Representante legal de la Unión temporal salud Integral Maisfen, en las condiciones logísticas y financieras solicitadas por el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia en las fechas definidas por la entidad , destinando los recursos correspondientes para dicha realización.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dado que los recursos correspondientes son del Sistema General de Seguridad Social en Salud, administrados por la cuenta de Alto Costo, y poseen una destinación

RESOLUCIÓN NUMERO 1330 DE 10-10-2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS ALTO COSTO QUE RECONOZCAN AL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

específica, su utilización será precisada por el FPS-FNC y la misma será auditada de manera permanente por parte del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la subdirección Financiera del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles el ajuste presupuestal para la inclusión del valor una vez sea notificado por la Cuenta de Alto Costo el reconocimiento del incentivo

ARTÍCULO TERCERO: El pago se realizará en la medida que sea certificado el ingreso por la Oficina de Tesorería de la entidad

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE

ELJACH DURANTE SAMIRA JULIETH
Firmado digitalmente por ELJACH DURANTE SAMIRA JULIETH

SAMIRA JULIETH ELJACH DURANTE
Directora General

Revisó: Secretario General - José Alberto Pumarejo Medina JOSE ALBERTO PUMAREJO MEDINA Firmado digitalmente por JOSE ALBERTO PUMAREJO MEDINA

Proyectó: Subdirección de Prestaciones Sociales – Heidy Yuli Sánchez González SANCHEZ GONZALEZ HEIDY YULI

Revisó y aprobó: Diaz Fernández -Abogados y Asociados S.A.S – Asesor Jurídico DG

PRIMERA COPIA

RESOLUCIÓN NUMERO 1331 DE 10-10-2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS ALTO COSTO QUE RECONOZCAN AL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

LA DIRECTORA GENERAL DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las que le confiere el artículo 10 del Decreto 1591 de 1989; el Artículo 3 del Decreto 3968 de 2008; Articulo 2.2.2.2.1 del Decreto 1083 de 2015; y demás facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que el literal c) del artículo 10 del Decreto 1591 de 1989, dispone entre otras funciones del Director General, la de expedir los actos administrativos necesarios para el correcto funcionamiento del organismo.

Que en el numeral 8° del Articulo 3 del Decreto 3968 de 2008 consagra entre otras funciones del Director General la de organizar, dirigir y controlar las actividades de la entidad y como representante legal ordenar los gastos, dictar los actos administrativos, celebrar los contratos y suscribir los convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas a la entidad, con arreglo a las disposiciones legales y estatutarias vigentes e informar al Consejo Directivo sobre los asuntos contractuales de su gestión, para dar cumplimiento a la misión institucional.

Que el Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia es un establecimiento Público del nivel nacional, creado por el artículo 1 del Decreto Ley 1591 de 1989, bajo la naturaleza de establecimiento público, actualmente adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el artículo 2 del Decreto Ley 1591 de 1989 señaló que el Fondo tendrá por objeto *"Organizar y administrar **las prestaciones asistenciales** a que tengan derecho los empleados y los pensionados de la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia en liquidación".*

Que corolario de lo anterior, el literal *b)* del artículo 3 del reiterado Decreto Ley 1591 de 1989, estableció que en desarrollo del objeto en mención el Fondo cumpliría en lo pertinente para ello la función de: *"**atender las demás prestaciones** económicas y **asistenciales** de las personas a que se refiere el literal anterior."*

Que de los preceptos normativos en cita resulta acertado manifestar que el Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, reconoce prestaciones económicas legales y convenciones a los extrabajadores, pensionados y beneficiarios de la liquidada Empresa

RESOLUCIÓN NUMERO 1331 DE 10-10-2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS ALTO COSTO QUE RECONOZCAN AL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

Ferrocarriles Nacionales de Colombia, y, a su vez, **administra y atiende las prestaciones asistenciales de los servicios de salud a lo población citada.**

Que en este mismo orden es válido concluir que, el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia es un establecimiento público del nivel nacional, creado mediante el Decreto Ley 1591 de 1989, que funciona como Entidad Adaptada en Salud, de conformidad con el Decreto 489 de 1996, en virtud de lo dispuesto en el artículo 236 de la Ley 100 de 1993 y de acuerdo con lo reglamentado por el Decreto 1890 de 1995, **entidad encargada de garantizar el servicio de salud y la atención integral a los pensionados y sus beneficiarios de la liquidada Empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia**.

Que, atendiendo a la naturaleza de la entidad adaptada en salud, el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia es una entidad integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud y, por ende, percibe recursos del sistema, los cuales tienen una destinación especifica para la prestación del servicio médico asistencial en salud.

Que teniendo en cuenta que el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacional de Colombia , en su calidad de adaptada al sistema (EAS), no presta los servicios de salud directamente y no gestiona el riesgo debe realizar procesos de contratación de la prestación de los servicios con terceros, a través de la figura de Licitación pública , traslada la operación de la gestión del riesgo al tercero contratado y mediante la resolución No. 0587 del once (11) de abril de 2023 se adjudicó el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. SASS-FPS-001-2023 a la UNIÓN TEMPORAL SALUD INTEGRAL MAISFEN.

Que el Sistema General de Seguridad Social en Salud a través del Decreto 2699 de 2007, modificado por el Decreto 3511 de 2009, hoy compilados en el Capítulo 5 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 2 artículos 2.6.1.5.1, 2.6.1.5.5 del Decreto 780 de 2016, se determinó a cargo de las entidades promotoras de salud de ambos regímenes y demás entidades obligadas a compensar, la administración financiera de los recursos destinados al cubrimiento de la atención de las enfermedades ruinosas y catastróficas y de los correspondientes a las actividades de protección específica, detección temprana y atención de enfermedades de interés en salud pública directamente relacionadas con el alto costo, a través de la cuenta denominada de "Alto Costo “

Que dicha Cuenta de Alto Costo opera como un Fondo autogestionado que contribuye a estabilizar el sistema de salud, garantizando la operación real de la solidaridad y desestimulando la selección y discriminación de la población mediante un ajuste de riesgo de la prima básica en función de los casos considerados y denominados de alto costo.

Que, de igual manera, la Cuenta de Alto Costo constituye un Frente Común para el abordaje del Alto Costo como fenómeno de gran impacto en el país, mediante articulación de Sociedades

RESOLUCIÓN NUMERO 1331 DE 10-10-2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS ALTO COSTO QUE RECONOZCAN AL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

Científicas, Instituciones Prestadoras, Asociaciones de pacientes y Aseguradoras, que promueve la gestión de riesgos en EPS e IPS mediante pedagogía, difusión de experiencias exitosas, instrumentación y creación de referentes técnicos, para disminuir la tendencia de nuevos casos de alto costo y procurar la calidad técnico-científica en el manejo de los casos existentes con el fin de disminuir los eventos evitables derivados.

Que el artículo 4 del citado decreto 2699 de 2007, modificado por el artículo 1 del Decreto 3511 de 2009, establece que el monto de recursos que corresponda girar a cada Entidad Promotora de Salud y demás entidades obligadas a compensar (EOC) y el monto mensual que le corresponderá en la distribución, será el que resulte de aplicar el mecanismo que se establezca mediante resolución conjunta del Ministerio de Salud y Protección Social y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para cada tipo de enfermedad de alto costo y de actividades de protección específica, detección temprana y atención de enfermedades de interés en salud pública directamente relacionadas con las enfermedades de alto costo que se seleccionen.

Que conforme al estatuto orgánico de presupuesto y a las normas que lo reglamentan, el presupuesto Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público" y como se señala en el decreto 1068 de 2015 en los artículos 2.8.3.5 Universalidad.

Que, con base en lo anterior se hace necesario mejorar indicadores de gestión, seguimiento a las diferentes cohortes de obligatorio reporte frente a la Cuenta de Alto Costo, con personal de apoyo en las auditoras de historias clínicas, seguimiento a la cohorte, lo cual requiere de profesionales con perfiles en el área de Salud.

Que el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, a través del contrato 280 de 2023 con UNIÓN TEMPORAL SALUD INTEGRAL MAISFEN, debe "GARANTIZAR A LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD CON OPORTUNIDAD, ACCESIBILIDAD, DISPONIBILIDAD, INTEGRALIDAD, CONTINUIDAD, CALIDAD, IDONEIDAD Y SATISFACCIÓN DE ACUERDO CON EL MODELO DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD PARA FERROCARRILES NACIONALES (MAISFEN) Y CUMPLIENDO CON EL PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD – PBS, EL PLAN DE ATENCIÓN CONVENCIONAL – PAC Y ACTIVIDADES DE LA RUTA INTEGRAL DE ATENCIÓN EN SALUD PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD A QUE TIENEN DERECHO"; así las cosas este contrato cubre de manera integral las atenciones de enfermedades ruinosas y/o de alto costo a la totalidad de usuarios afiliados al Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles.

Que los recursos por incentivos por gestión del riesgo tienen destinación específica , para la mejora de indicadores, para evitar la progresión de las enfermedades de alto costo y su

RESOLUCIÓN NUMERO 1331 DE 10-10-2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS ALTO COSTO QUE RECONOZCAN AL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

seguimiento a través de modelos predictivos y seguimiento a la gestión del paciente de manera nominal, para las patologías objeto de distribución como Enfermedad renal Crónica, VIH, Cáncer y Hemofilia, que ingresan a través de los siguientes rubros presupuestales 3-1-01-1-02-06-09-04-01 Enfermedad Renal Crónica , 3-1-01-1-02-06-09-04-02 VIH-SIDA, 3-1-01-1-02-06-09-04-03 Cáncer, 3-1-01-1-02-06-09-04-04 Hemofilia severa.

Que con oficio CAC 5994 del 20 de marzo de 2024, emitido por la Dirección Ejecutiva de la Cuenta de Alto Costo, el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles, fue notificado del resultado de la gestión del riesgo realizado por la entidad en pacientes con VIH; con base en lo anterior se expide el CDP No. 26424 del 2024-10-08

Que, en mérito de los expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el pago de los ingresos provenientes de Alto Costo por gestión del riesgo de paciente con VIH sean entregados a la UNIÓN TEMPORAL SALUD INTEGRAL MAISFEN con NIT 901.702.024-8, representada legalmente por la señora **MARTHA JOSEFA RUEDA BUSTOS** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **32.751.012, hasta por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/L ($41.493.570.oo) según cdp No. 26424 del 2024-10-08.**

ARTICULO SEGUNDO. Ordenar al operador que los incentivos que se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo primero de este Acto Administrativo, sean destinados para la optimización y mejora de los indicadores de gestión del riesgo de VIH -SIDA, así mismo realizar capacitaciones y reuniones al personal Administrativo del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles y a los prestadores del servicio de salud, de acuerdo a los lineamientos que defina el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles con la Representante legal de la Unión temporal salud Integral Maisfen, en las condiciones logísticas y financieras solicitadas por el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia en las fechas definidas por la entidad , destinando los recursos correspondientes para dicha realización.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dado que los recursos correspondientes son del Sistema General de Seguridad Social en Salud, administrados por la cuenta de Alto Costo, y poseen una destinación específica, su utilización será precisada por el FPS-FNC y la misma será auditada de manera permanente por parte del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

PRIMERA COPIA

RESOLUCIÓN NUMERO 1331 DE 10-10-2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS ALTO COSTO QUE RECONOZCAN AL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la subdirección Financiera del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles el ajuste presupuestal para la inclusión del valor una vez sea notificado por la Cuenta de Alto Costo el reconocimiento del incentivo

ARTÍCULO TERCERO: El pago se realizará en la medida que sea certificado el ingreso por la Oficina de Tesorería de la entidad

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE

ELJACH DURANTE SAMIRA JULIETH
Firmado digitalmente por ELJACH DURANTE SAMIRA JULIETH

SAMIRA JULIETH ELJACH DURANTE
Directora General

Revisó: Secretario General - José Alberto Pumarejo Medina
JOSE ALBERTO PUMAREJO MEDINA
Firmado digitalmente por JOSE ALBERTO PUMAREJO MEDINA

Proyectó: Subdirección de Prestaciones Sociales – Heidy Yuli Sánchez González
SANCHEZ GONZALEZ HEIDY YULI
Firmado digitalmente por SANCHEZ GONZALEZ HEIDY YULI Fecha: 2024.10.10 11:54:50 -05'00'

Revisó y aprobó: Diaz Fernández -Abogados y Asociados S.A.S – Asesor Jurídico DG

Compromiso Presupuestal de Gasto – Comprobante.

Usuario Solicitante:	MHmpava	MARIA ERCILIA PAVA VANEGAS
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	19-14-01	FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA - SALUD
Fecha y Hora Sistema:	9/12/2024 12:00:00 a. m.	

REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO

Con base en el CDP No: 26424 de fecha 2024-10-08. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle

Número:	118124	**Fecha Registro:**	2024-12-09	**Unidad / Subunidad Ejecutora:**		19-14-01 FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA - SALUD			
Vigencia Presupuestal	Actual	**Estado:**	Generado			**Tipo de Moneda:**	COP-Pesos	**Tasa de Cambio:**	0,00
Valor Inicial:	2.251.208.798,00	**Valor Total Operaciones:**	0,00			**Valor Actual:**	2.251.208.798,00	**Saldo x Obligar:**	2.251.208.798,00

TERCERO ORIGINAL

Identificación: NIT	901702024	**Razón Social:**	UNION TEMPORAL SALUD INTEGRAL MAISFEN	**Medio de Pago:**	Giro

CUENTA BANCARIA

Número:		**Banco:**		**Tipo:**		**Estado:**	

ORDENADOR DEL GASTO

Identificación:	50953886	**Nombre:**	SAMIRA JULIETH ELJACH DURANTE	**Cargo:**	DIRECTOR GENERAL

CAJA MENOR				VIÁTICOS				DOCUMENTO SOPORTE					
Identificación:		**Fecha de Registro:**		**Genera Viáticos:**	No	**Num. Solicitud de Comisión:**		**Número:**	1324/1330/1331/24	**Tipo:**	RESOLUCION	**Fecha:**	2024-12-09

ÍTEM PARA AFECTACIÓN DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACIÓN	VALOR INICIAL	VALOR OPERACIÓN	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR
19-14-01 FCN Salud - Gastos - Gestión General	A-03-04-02-020 SERVICIOS MÉDICOS ASISTENCIALES (NO DE PENSIONES)	Propios	20	CSF		2.251.208.798,00	0,00		
					Total:	2.251.208.798,00	0,00	2.251.208.798,00	2.251.208.798,00

Objeto:	PAGO DE LOS INGRESOS PROVENIENTES DE ALTO COSTO ENENFERMEDAD CANCER, VIH Y ERC, SEAN ENTREGADOS A LA UNIÓN TEMPORAL SALUD INTEGRAL MAISFEN CON NIT 901.702.024-8, REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA MARTHA JOSEFA RUEDA BUSTOS C.C. 32.751.012

PLAN DE PAGOS

DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC		POSICION DEL CATALOGO DE PAC		FECHA	VALOR A PAGAR	SALDO POR OBLIGAR	LINEA DE PAGO
19-14-01	FCN Salud - PAC - Gestión General	7-3	TRANSFERENCIAS CTES Y CAPITAL PROPIOS CSF	2024-12-09	2.251.208.798,00	2.251.208.798,00	NINGUNO

ORTEGA MORAT NICOLAS
Firmado digitalmente por ORTEGA MORAT NICOLAS
Fecha: 2024.12.09 10:47:00 -05'00'

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)

PAVA VANEGAS MARIA ERCILIA
Firmado digitalmente por PAVA VANEGAS MARIA ERCILIA
Fecha: 2024.12.09 10:22:23 -05'00'

Barranquilla, 10 de diciembre del 2024.

Señores
FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA
Bogotá

Referencia: CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES.

El suscrito Representante Legal MARTHA RUEDA BUSTOS y el suscrito Contador SOFI YINED VERJEL de la UNION TEMPORAL SALUD INTEGRAL MAISFEN, identificada con NIT n° 901.702.024-8, certifican que en cumplimiento en lo establecido por el decreto 1406 y el artículo 50 de la ley 789 de 2002; la UNION TEMPORAL SALUD INTEGRAL MAISFEN ha cumplido y se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones provenientes del sistema de seguridad social, prestaciones sociales, riesgos profesionales de sus empleados, aportes de caja de compensación familiar, de conformidad con lo establecido en la ley 828 de 2003.

Igualmente certificamos que las personas contratadas por prestación de servicios se encuentran al día con sus obligaciones parafiscales.

Este certificado se expide a los diez (10) días del mes de diciembre del 2024.

MARTHA RUEDA BUSTOS.
Representante Legal

SOFI YINED VERJEL DURAN
TP 172265-7
Contador

CB
Revisores Fiscales

EL REVISOR FISCAL DE

COSMITET LTDA – CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA. NIT 830.023.202 -1

CERTIFICA

Que COSMITET LTDA, identificada con el NIT. 830.023.202-1, miembro de la **UNIÓN TEMPORAL SALUD INTEGRAL MAISFEN,** desde junio de 2024 a noviembre 2024, ha cumplido y se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones provenientes del sistema de seguridad social, prestaciones sociales, Riesgos profesionales de sus empleados, Aportes de cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de conformidad con lo establecido la ley 828 de 2003.

Este certificado se expide el 05 de diciembre de 2024.

Atentamente,



MARIELLA CABRERA
Revisor Fiscal
TP 41659-T

correo Electrónico:revisorfiscalcb@gmail.com

Revisores Fiscales

EL REVISOR FISCAL DE

COSMITET LTDA – CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA. NIT 830.023.202 -1

CERTIFICA

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 del 27 de diciembre de 2002 y la ley del 828 de julio 10 de 2003 y verificada la información contenida en las planillas integradas de liquidación No. 9478389714 que fueron canceladas el 03 de diciembre de 2024, la entidad cumplió con el pago de:

- Aportes de seguridad social en la salud del mes diciembre 2024.
- Aportes de la administradora de riesgos profesionales, a los fondos de pensiones y aportes a caja de compensación familiar, instituto colombiano de bienestar familiar (ICBF) y servicio nacional de aprendizaje SENA, del mes de noviembre de 2024.

El pago de dichos aportes es responsabilidad de la administración de la compañía; mi responsabilidad de acuerdo con el artículo de la ley en mención es emitir una certificación de cumplimiento de tales obligaciones.

En constancia se expide la presente certificación a la solicitud del interesado a los cinco (05) días del mes de diciembre de 2024.

Atentamente,

MARIELLA CABRERA
Revisor Fiscal
TP 41659-T.

Correo electrónico: revisorfiscalcb@gmail.com

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL Y REVISOR FISCAL
SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.
NIT 813.005.431-3

CERTIFICAN:

Que, la **SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.** identificada con NIT. 813.005.431-3, ha dado cumplimiento a la ley 100 de 1993, ley 789 de 2002 decreto 1703 de 2002, decreto 2170 de 2002 y ley 797 de 2003, y demás normas vigentes relacionadas con el pago de las obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales.

Que la **SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.** identificada con NIT. 813.005.431-3, ha realizado la liquidación y pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud - Pensión – Riesgos laborales) y Aportes Parafiscales cuando corresponda, de manera correcta y oportuna sobre las bases de cotización determinadas por la Ley y los reglamentos.

Que a la fecha de expedición de la presente certificación la **SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A**., se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y los que corresponde a los Aportes Parafiscales.

La presente se expide el tercer (03) día del mes de diciembre de 2024, a solicitud de la administración.

Atentamente,

ABEL FERNELY SEPULVEDA RAMOS
C.C 10.540.101 Popayán
Representante Legal

ESPER MOTTA GONZALEZ
C.C. 12.118.113 Neiva
C.P.T. T.P. 31164-T

Revisoria Fiscal
Sociedad Clinica Emcosalud

Sede administrativa:
Tel: +57 (4) 520 10 40
Línea Gratuita Nacional:
01 8000 423 762

Medellín, diciembre 05 de 2024

Señores

FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

Bogotá

Referencia: CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES

El suscrito Representante Legal JORGE LUIS ROCHA PATERNINA y el suscrito Revisor Fiscal JAIME IDARRAGA MEJIA de la sociedad SUMIMEDICAL SAS, identificada con NIT No. 900.033.371-4, certifican que en cumplimiento en lo establecido por el decreto 1406 y el artículo 50 de la ley 789 de 2002; SUMIMEDICAL SAS ha realizado los pagos de seguridad social y aportes parafiscales correspondientes a las nóminas de los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de esta certificación, que legalmente son exigibles en la citada fecha.

Igualmente certificamos que las personas contratadas por prestación de servicios se encuentran al día con sus obligaciones parafiscales.

La presente se expide en Medellín, a los (05) días del mes de diciembre de 2024.

Cordial saludo,

JORGE LUIS ROCHA PATERNINA
CC. 92.523.511
Representante Legal

JAIME ALBERTO IDARRAGA MEJIA
C.C. N° 8.394.882 - T.P. No. 14.102-T
REVISOR FISCAL

FORMATO No. 6 MODELO DE ACUERDO DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

DIONISIO MANUEL ALANDETE HERRERA identificado con la C.C. No. **9.065.930** de Cartagena (Bolívar), y vecino de Bogotá D.C, obrando en representación de la sociedad **COSMITET LTDA CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA.,** domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., **JORGE LUIS ROCHA PATERNINA** identificado con la C.C. No. **92.523.511** de Sincelejo (Sucre), y vecino de Medellín, obrando en representación de la sociedad **SUMIMEDICAL S.A.S**. domiciliada en la ciudad de Medellín y **ABEL FERNELY SEPÚLVEDA RAMOS** identificado con la C.C. No. **10.540.101** de Popayán (Cauca) y vecino de Neiva, obrando en representación de la **SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A,** domiciliada en la ciudad de **Bogotá D.C** hemos decidido conformar una Unión temporal denominada **Unión Temporal Salud Integral MAISFEN** en los términos que estipula la Legislación y, especialmente lo establecido en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, que se hace constar en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: La **Unión Temporal Salud Integral MAISFEN** se conforma con el propósito de presentar propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución del contrato resultante el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, en relación al proceso de selección abreviada para la contratación de servicios de salud – **SAAS No. 001 de 2023** cuyo objeto es ***"GARANTIZAR A LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD CON OPORTUNIDAD, ACCESIBILIDAD, DISPONIBILIDAD, INTEGRALIDAD, CONTINUIDAD, CALIDAD, IDONEIDAD Y SATISFACCIÓN DE ACUERDO CON EL MODELO DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD PARA FERROCARRILES NACIONALES (MAISFEN) Y CUMPLIENDO CON EL PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD – PBS, EL PLAN DE ATENCIÓN CONVENCIONAL – PAC Y ACTIVIDADES DE LA RUTA INTEGRAL DE ATENCIÓN EN SALUD PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD A QUE TIENEN DERECHO"***.

CLÁUSULA SEGUNDA: IDENTIFICACIÓN DE SUS INTEGRANTES: La **Unión Temporal Salud Integral MAISFEN** está conformada por los siguientes integrantes:

RAZÓN SOCIAL	TIPO	NÚMERO DE IDENTIDAD	DOMICILIO
COSMITET LTDA CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA.	NIT	830.023.202-1	BOGOTÁ D.C.
SUMIMEDICAL S.A.S.	NIT	900.033.371-4	MEDELLÍN
SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A.	NIT	813.005.431-3	BOGOTA D.C

CLÁUSULA TERCERA: Se acuerda que los integrantes **COSMITET LTDA CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA, SUMIMEDICAL S.A.S y SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A.,** atenderán en forma conjunta todas las obligaciones y deberes asumidos en la respectiva propuesta en los diferentes aspectos allí contenidos, delegando la representación y respectiva coordinación de la Unión temporal en cabeza de **MARTHA JOSEFA RUEDA BUSTOS** identificada con el número de cédula **C.C. No. 32.751.012 de Barranquilla,** como representante legal de **Unión Temporal Salud Integral MAISFEN.**

Se designa como representante legal suplente a la doctora **ELVIA ESPERANZA CASTRO TORRES** identificada con la C.C. No. 65.750.932 de Ibagué (Tolima), quien en ausencia de la representante legal titular podrá actuar con iguales facultades de aquel.

CLÁUSULA CUARTA: FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. El representante legal cuenta con la facultad expresa de actuar en nombre y representación de la **Unión Temporal Salud Integral MAISFEN,** la anterior facultad de representación comprende la de presentar la propuesta correspondiente al proceso de selección y las de celebrar, modificar y liquidar el contrato en caso de resultar adjudicatario, así como la de suscribir la totalidad de los documentos contractuales que resulten necesarios.

Tendrá entre otras las siguientes facultades: **a)** Actuar y representar a la **Unión Temporal Salud Integral MAISFEN** en todos los actos, que deba intervenir en forma especial necesarios para el desarrollo del objeto; **b)** Llevar la representación legal de la **UNIÓN TEMPORAL** frente a la entidad contratante y frente a terceros, durante todo el proceso de selección, adjudicación y contratación; **c.)** Presentar observaciones, responderlas, efectuar subsanaciones, asistir a audiencias y diligencias y en general todo lo relativo al proceso de selección y en ejecución del contrato en caso de ser adjudicado; **d)** Representar judicial y extrajudicialmente a la Unión Temporal; **e.)** en general ejecutar todos los actos y suscribir todos los

documentos necesarios para el proceso de selección, dentro de los términos y pliego de condiciones de la convocatoria.

CLÁUSULA QUINTA: REGLAS BÁSICAS: Las reglas básicas que regulan la relación entre los integrantes de la unión temporal y sus responsabilidades son las siguientes:

1. Durante toda la etapa precontractual los gastos que se generen con ocasión de la elaboración y presentación de la propuesta serán asumidos por las partes en forma directa y proporcional en la participación en la ejecución del contrato.
2. Hasta la celebración del contrato, cada miembro será responsable de los impuestos que se causen sobre las actividades.
3. Las responsabilidades de las partes que conforman la Unión Temporal, frente a la entidad contratante se regirán por lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.
4. El recurso humano será aportado por cada una de las empresas integrantes de la Unión Temporal de acuerdo a su participación en la población total y división asignada.

CLÁUSULA SEXTA: COSMITET LTDA CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA, SUMIMEDICAL S.A.S. y **SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A**, responderán por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, conforme al porcentaje de participación de cada una.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Las responsabilidades que se desprendan de esta Unión Temporal y sus efectos se regirán por las disposiciones previstas en el numeral 7 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993. De tal suerte que, frente a la entidad contratante, los miembros de la UNIÓN TEMPORAL comprometen su responsabilidad solidaria frente al FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA en lo relacionado con el cumplimiento total de la propuesta y del objeto del Contrato que llegare a celebrarse con la entidad contratante; sin embargo, las sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la propuesta y del contrato que se llegare a celebrar se asumirán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la Unión Temporal.

CLÁUSULA OCTAVA: PARTICIPACIÓN: La participación en la **Unión Temporal Salud Integral MAISFEN** que se acuerda, será del cuarenta por ciento **(40%)** para **COSMITET LTDA CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA,** cuarenta por ciento **(40%)** para **SUMIMEDICAL S.A.S** y el veinte por ciento **(20%)** para **SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A.**, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Entidad.

CLÁUSULA NOVENA: TÉRMINOS Y EXTENSIÓN DE LA PARTICIPACIÓN: Con el propósito de participar en el proceso de selección al que se ha hecho referencia, en caso de ser adjudicado y/o celebrar y ejecutar el Contrato, los integrantes de la **Unión Temporal Salud Integral MAISFEN** asumirán las siguientes obligaciones:

1. Colaborarán de buena fe y harán sus mejores esfuerzos, lo que incluye asumir conforme a los porcentajes de participación descritos en la Clausula 8 del presente documento los costos razonablemente necesarios para preparar y presentar en tiempo la propuesta-oferta, así como los costos de las garantías que sean necesarias (seriedad de la oferta y cumplimiento) y sus extensiones cuando a ello hubiere lugar.

2. Colaborarán de buena fe y harán sus mejores esfuerzos para adquirir los compromisos exigidos para, de conformidad con el Pliego de Condiciones: • Distribuir las actividades o trabajos a ejecutar entre las partes, de acuerdo con la participación descritos en la Clausula 8 del presente documento. • Distribuir los excedentes y/o beneficios económicos obtenidos por la unión temporal de manera proporcional entre sus integrantes de acuerdo con la participación que les corresponda.

3. Cada uno de los integrantes de La **Unión Temporal Salud Integral MAISFEN**, asumirá la Coordinación de red y servicios de baja, media y alta complejidad, según las habilitaciones que tenga y garantizará la prestación íntegra de los servicios dentro de su zona de influencia, ya sea con su red propia o a través de su red de prestadores según los contratos firmados, conforme lo requerido por la entidad contratante y lo descrito en el Pliego de Condiciones, y/o documento equivalente.

4. Asumirán los compromisos de carácter financiero y/o contable de la Unión Temporal, llevarán la contabilidad respectiva y elaborarán los estados financieros.

5. Cumplirán sus obligaciones legales en materia laboral, de seguridad social y tributarias.

CLÁUSULA DÉCIMA: La duración de esta unión temporal, se extenderá por todo el tiempo en que se generen obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato y **cinco (5) años más**, según lo preceptuado en el Pliego de Condiciones Definitivo del proceso de selección abreviada para la contratación de servicios de salud – **SAAS No. 001 de 2023. Hasta el 31 de Julio de 2031.**

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: La Unión Temporal Salud Integral MAISFEN no podrá ceder total o parcialmente los derechos u obligaciones que se deriven de la ejecución del contrato, sin el consentimiento previo y escrito por parte de la Entidad.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: FACTURACIÓN: Para efectos del pago, en relación con la facturación, se realizará a través de la **Unión Temporal Salud**

Integral MAISFEN cuyo nit y cuenta bancaria se tramitará, en el evento de ser adjudicataria del contrato.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: COMUNICACIONES: Las comunicaciones a que haya lugar en virtud del presente contrato serán enviadas a las partes a dirección electrónica notificaciones.maisfen@gmail.com y física Carrera 10 No. 27 51 Of 224 Edificio Residencias Tequendama Norte de Bogotá **Tel. 6018089949.**

En constancia, se firma a los **Catorce** (14) días del mes marzo de 2023.

DIONISIO MANUEL ALANDETE HERRERA
C.C. 9.065.930 de Cartagena (Bolívar)
Representante Legal de **COSMITET LTDA CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA.**

JORGE LUIS ROCHA PATERNINA
C.C. 92.523.511 de Sincelejo (Sucre)
Representante Legal **SUMIMEDICAL S.A.S.**

ABEL FERNELY SEPULVEDA RAMOS
C.C. 10.540.101 de Popayán (Cauca)
Representante Legal de **SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A**

Aceptación del nombramiento,

MARTHA JOSEFA RUEDA BUSTOS
C.C. 32.751.012 de Barranquilla
Representante Legal de **Unión Temporal Salud Integral MAISFEN**

ELVIA ESPERANZA CASTRO TORRES
C.C. 65.750.932 de Ibagué
Representante Legal Suplente **Unión Temporal Salud Integral MAISFEN**

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141149841850

(415)7707212489984(8020) 000014114984185 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 7 0 2 0 2 4	8	Impuestos de Bogotá 3 2	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
UNION TEMPORAL SALUD INTEGRAL MAISFEN

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Bogotá D.C. 1 1	Bogotá, D.C. 0 0 1

41. Dirección principal
CR 10 27 51 OF 224 ED RESIDENCIAS TEQUENDAMA NORTE DE BOGOTA

42. Correo electrónico martha.rueda@utmaisfen.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	6 0 1 8 0 8 9 9 4 9	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2
8 6 1 0	2 0 2 3 0 4 1 2	8 6 2 1	2 0 2 3 0 4 1 2	8 6 9 9		

Ocupación

51. Código	52. Número establecimientos

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	7	1	4	1	6	4	2	5	2	5	5															

07- Retención en la fuente a título de rent
14- Informante de exogena
16- Obligación facturar por ingresos bienes
42- Obligado a llevar contabilidad
52 - Facturador electrónico
55 - Informante de Beneficiarios Finales

Usuarios aduaneros

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre RUEDA BUSTOS MARTHA JOSEFA

985. Cargo Representante legal Certificado

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141149841850

(415)7707212489984(8020) **000014114984185 0**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 7 0 2 0 2 4	8	Impuestos de Bogotá 3 2	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	2	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica	7	69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	1

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 4	
72. Número		
73. Fecha	2 0 2 3 0 3 1 4	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	9 8	
76. Fecha de registro	2 0 2 3 0 3 1 4	
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	0 8	
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	

Vigencia

80. Desde	2 0 2 3 0 3 1 4	
81. Hasta	2 0 3 1 0 7 3 1	

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	0 . 0 %
84. Nacional privado	1 0 0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Superintendencia Nacional de Salud — 1 0

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 1	2 0 2 3 0 4 1 2		-
2	1 1 0	2 0 2 3 0 7 1 2		-
3		Año Mes Día		-
4		Año Mes Día		-
5		Año Mes Día		-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141149841850

(415)7707212489984(8020) **000014114984185 0**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 7 0 2 0 2 4	8	Impuestos de Bogotá 3 2	

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 3 0 3 1 4

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	3 2 7 5 1 0 1 2		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
RUEDA	BUSTOS	MARTHA	JOSEFA

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL SUPL 1 9	2 0 2 3 0 3 1 4

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadan 1 3	6 5 7 5 0 9 3 2		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
CASTRO	TORRES	ELVIA	ESPERANZA

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141149841850

(415)7707212489984(8020) **000014114984185 0**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 7 0 2 0 2 4	8	Impuestos de Bogotá 3 2	

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

1

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
NIT 3 1	8 3 0 0 2 3 2 0 2	1	COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social: COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNANCIONALES THEM Y CIA LTDA

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
	4 0	2 0 2 3 0 3 1 4	

2

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
NIT 3 1	9 0 0 0 3 3 3 7 1	4	COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social: SUMIMEDICAL S.A.S.

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
	4 0	2 0 2 3 0 3 1 4	

3

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
NIT 3 1	8 1 3 0 0 5 4 3 1	3	COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social: SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
	2 0	2 0 2 3 0 3 1 4	

4

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

5

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141149841850

(415)7707212489984(8020) **000014114984185 0**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 7 0 2 0 2 4	8	Impuestos de Bogotá 3 2	

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada

135. Fecha de nombramiento

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	1 0 0 4 9 4 2 8 6 4	4	3 2 0 4 0 5 T

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
VERJEL	DURAN	NALLYT	LUCIA

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento
2 0 2 4 1 2 1 0

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

BBVA

Creando Oportunidades

A QUIEN INTERESE

Nos permitimos certificar que **UNION TEMPORAL SALUD INTEGRAL MAISFEN,** identificados con **NIT JURIDICO No. 901.702.024-8** es cliente de nuestra sucursal y se encuentra vinculado a esta Entidad Bancaria través de la cuenta **CORRIENTE No. 302-009147** aperturada el día 13 de abril del 2023; la misma se encuentra activa y hasta la fecha ha presentado un manejo conforme a lo establecido contractualmente.

Esta certificación se expide el 13 de Abril del 2023, con validez para el territorio Colombiano.

Atentamente,

BBVA CENTRO BI BARRANQUILLA
Yira Palomino J.
AUXILIAR DE ATENCION AL CLIENTE

Firma Autorizada
Banca de Gobiernos Barranquilla
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A "BBVA"

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Elaboró: Yira PL

BANCA GOBIERNOS BARRANQUILLA
Carrera 51B Calle 85 esquina, segundo piso, Edificio Torres de Calabria
Teléfonos 3770146 ext. 43103 – 43102 - 43106

Reporte Compromiso Presupuestal de Gasto Comprobante

Usuario Solicitante:	MHmayola	MAURO OYOLA HERNANDEZ
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	19-14-01	FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA - SALUD
Fecha y Hora Sistema:	2024-12-26-4:55 p. m.	

REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO

Con base en el CDP No: 26424 de fecha 2024-10-08. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle

Número:	126424	**Fecha Registro:**	2024-12-26	**Unidad / Subunidad Ejecutora:**		19-14-01 FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA - SALUD			
Vigencia Presupuestal	Actual	**Estado:**	Generado			**Tipo de Moneda:**	COP-Pesos	**Tasa de Cambio:**	0,00
Valor Inicial:	1.125.603.399,00	**Valor Total Operaciones:**	0,00			**Valor Actual:**	1.125.603.399,00	**Saldo x Obligar:**	1.125.603.399,00

TERCERO ORIGINAL

Identificación: NIT	901702024	**Razón Social:**	UNION TEMPORAL SALUD INTEGRAL MAISFEN	**Medio de Pago:**	Abono en cuenta

CUENTA BANCARIA

Número:	302009147	**Banco:**	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA	**Tipo:**	Corriente	**Estado:**	Activa

ORDENADOR DEL GASTO

Identificación:	50953886	**Nombre:**	SAMIRA JULIETH ELJACH DURANTE	**Cargo:**	DIRECTOR GENERAL

CAJA MENOR				VIÁTICOS				DOCUMENTO SOPORTE					
Identificación:		**Fecha de Registro:**		**Genera Viáticos:**	No	**Num. Solicitud de Comisión:**		**Número:**	1329/1330/1331/24	**Tipo:**	RESOLUCION	**Fecha:**	2024-12-26

ÍTEM PARA AFECTACIÓN DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACIÓN	VALOR INICIAL	VALOR OPERACIÓN	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR
19-14-01 FCN Salud - Gastos - Gestión General	A-03-04-02-020 SERVICIOS MÉDICOS ASISTENCIALES (NO DE PENSIONES)	Propios	20	CSF		1.125.603.399,00	0,00		
					Total:	1.125.603.399,00	0,00	1.125.603.399,00	1.125.603.399,00

Objeto:	PAGO DE LOS INGRESOS PROVENIENTES PAGO DE LOS INGRESOS PROVENIENTES DE ALTO COSTO EN ENFERMEDAD CANCER, VIH Y ERC, SEAN ENTREGADOS A LA UNIÓN TEMPORAL MAISFEN CON NIT 901.702.024- 8, REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA MARTHA JOSEFA RUEDA BUSTOS C

PLAN DE PAGOS

DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC		POSICION DEL CATALOGO DE PAC		FECHA	VALOR A PAGAR	SALDO POR OBLIGAR	LINEA DE PAGO
19-14-01	FCN Salud - PAC - Gestión General	7-3	TRANSFERENCIAS CTES Y CAPITAL PROPIOS CSF	2024-12-26	1.125.603.399,00	1.125.603.399,00	NINGUNO

ORTEGA MORAT NICOLAS
Firmado digitalmente por ORTEGA MORAT NICOLAS
Fecha: 2024.12.26 17:01:08 -05'00'

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)

OYOLA HERNANDEZ MAURO
Firmado digitalmente por OYOLA HERNANDEZ MAURO
Fecha: 2024.12.26 16:58:38 -05'00'